

Mérida, Yucatán a veintinueve de octubre de dos mil siete- - - - -

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.- - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha nueve de agosto de dos mil siete, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2280 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

***“SOLICITO LA FORMA EN QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO FUERON SELECCIONADOS Y QUIENES DE ELLOS SON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.”***

**SEGUNDO.-** En fecha ocho de agosto del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió lo siguiente:

**RESUELVE.**

***“PRIMERO.- SE OTORGA LA PRÓRROGA DE 30 DÍAS HÁBILES SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA, CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2007.***

***SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL C. FAUSTO SÁNCHEZ ROSAS***

***TERCERO.- CÚMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ CON FUNDAMENTO EN EL***

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UNAIPE  
EXPEDIENTE: 215/2007

**ARTÍCULO Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO MAURICIO CÁMARA LEAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2º DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 08 DE AGOSTO DE 2007."**

**TERCERO.-** En fecha treinta de agosto de dos mil siete el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de fecha ocho de agosto de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

**"SU SERVIDOR SIMPLMENTE SOLICITÓ LA FORMA EN QUE LOS INTEGRANTES DE 'LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN' FUERON SELECCIONADOS Y QUIENES DE ELLOS SON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES INFORMACION QUE, A MI MODESTA CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO, PODRÍA DAR EN FORMA SIMPLE Y DIRECTA EL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN NO EL PRESIDENTE DE LA MISMA O QUIENQUIERA QUE HAYA SIDO EL FUNCIONAMIENTO QUE LOS DESIGNÓ**

**SE ME NOTIFICÓ QUE SE CONCEDIÓ UNA PRORROGA DE 30 DÍAS HÁBILES CON LO QUE EL PLAZO ABARCA DEL 18 DE JULIO AL 21 DE SEPTIEMBRE, MAS DE DOS MESES NATURALES CON LA PEREGRINA JUSTIFICACIÓN DE QUE LA DEPENDENCIA SE**

**ENCUENTRA EN RECESO DEN LABORES INVOCANDO EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 55 DE REGLAMENTO DE LA MISMA RESPECTO AL PODER EJECUTIVO.**

**AHORA BIEN, EL PRIMERO DICE 'SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS...' Y EN EL SEGUNDO SE PRECISA: ' NO PODRÁN INVOCARSE COMO CAUSALES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MOTIVOS QUE SUPONGAN NEGLIGENCIA O DESCUIDO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL DESAHOGO DE LA SOLICITUD ¿CÓMO SUENAN 63 DÍAS PARA UNA SIMPLE EXPLICACIÓN POR QUE LA DEPENDENCIA ESTÁ DE RECESO? SI EL RETORNO DE LOS MAESTROS A LAS ESCUELAS ESTABA PROGRAMADO PARA EL 13 DE AGOSTO Y EL INICIO DE CLASES EL 20 DE AGOSTO ¿ POR QUE SE REQUERIRÍA HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE? NO QUIERO NI PENSAR QUE LA VERDADERA RAZÓN SEA QUE SE ESPERARSE HASTA EL CAMBIO DE TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN PARA QUE LA NUEVA AUTORIDAD NO ESTÉ EN CONDICIONES DE RESPONDER CONSIDERO QUE EL LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL DEBE DE REVISAR SUS CRITERIOS.**

**CREO QUE NO ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL ARTICULO 6 ° CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBE PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y QUE ESTE TIPO DE DECISIONES POCO APOYAN ESTE PRINCIPIO."**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UNAIFE  
EXPEDIENTE: 215/2007

**CUARTO.-** En fecha cuatro de septiembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP-1965/2007 y cédula de notificación de cinco de septiembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha diecinueve de septiembre de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado rindió el informe justificado aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**" PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE TIEMPO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2280, QUE EL MISMO REALIZÓ, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:**

**'SOLICITO LA FORMA EN QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO FUERON SELECCIONADOS Y QUIENES DE ELLOS SON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES'**

**SEGUNDO.- QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SOLICITÓ**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UNAIP

EXPEDIENTE: 215/2007

UNA PRÓRROGA DE TIEMPO RESPECTO DE LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA, DEBIDO A QUE LA DEPENDENCIA TIENE UN CALENDARIO DE ACTIVIDADES QUE SE REGULA CONFORME AL CALENDARIO ESCOLAR Y SU PERIODO DE VACACIONES ESCOLARES EMPEZÓ EL DÍA SEIS DE JULIO Y CONCLUYÓ EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ESCOLAR 2006-2007. ASIMISMO, LA DEPENDENCIA MANIFESTÓ EN SU OFICIO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA LAS CAUSALES QUE A JUICIO DE LA MISMA UNIDAD ADMINISTRATIVA, JUSTIFICAN LA PRÓRROGA LAS CAUSALES QUE A JUICIO DE LA MISMA UNIDAD ADMINISTRATIVA, JUSTIFICAN LA PRÓRROGA REQUERIDA, MISMAS RAZONES QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, CONSIDERO Y EN CONSECUENCIA RESOLVIÓ Y NOTIFICÓ LA PRÓRROGA HOY EN CUESTIÓN.

TERCERO.- QUE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADA EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, FECHA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL RECESO DE ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ESCOLAR 2006-2007.

CUARTO.- QUE LA DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD NÚMERO 2280 Y HA SIDO NOTIFICADA Y ENTREGADA AL INTERESADO Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE DE CONSIDERAR SU PRONTO CONCLUSIÓN.

NO OMITO MANIFESTAR QUE ACOMPAÑO A ESTE DOCUMENTO LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO."

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UNAIPE  
EXPEDIENTE: 215/2007

**SÉPTIMO.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del cual se dio vista al recurrente para que manifestara dentro del término de tres días lo que a su derecho conviniera; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

**OCTAVO.** En fecha nueve de octubre del año en curso, mediante oficio INAIP-2068/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UNAIPE

EXPEDIENTE: 215/2007

para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

**QUINTO.** De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *Solicito la forma en que los integrantes de la Comisión Central Académica Dictaminadora de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado fueron seleccionados y quienes de ellos son representantes de los trabajadores.*

A lo que la Unidad de Acceso recurrida, respondió que otorgó la prórroga de treinta días hábiles a Secretaría de Educación contados a partir del diez agosto de dos mil siete, para la entrega de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UNAIFE  
EXPEDIENTE: 215/2007

**PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-**-----,

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio RI/INF-JUS/189/02007 rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, manifestando que si bien es cierto que había concedido la prórroga a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación para la entrega de la información, también lo era que en fecha siete de septiembre del año en curso emitió resolución en la cual ordenó entregar al C. [REDACTED] la respuesta enviada por la Dependencia suscrita por la Lic. Gladis Guadalupe Carrillo M.A. Directora de Administración, en la que manifestó que los integrantes de la referida Comisión son el Presidente: Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior; Secretario: Elemento con más experiencia en el proceso; Jefe de Departamento del Nivel de Educación Media Superior; Jefe del Departamento del Nivel de Educación Superior; Maestro representante del nivel de Educación Superior; Maestro representante del nivel de educación Media Superior y Maestro representante del personal que labora en los Centros de Actualización del Magisterio, y que éstos fueron designados por el Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UNAIP  
EXPEDIENTE: 215/2007

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos determinarán la naturaleza de la información y procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida.

**SEXTO.-** A mayor abundamiento, conviene aclarar que según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública requerida por el hoy recurrente, la Secretaría de Educación tiene entre sus atribuciones:

**“ARTÍCULO 38.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDE:**

**III.- PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y EN LO QUE LE COMPETA, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS;**

**VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;**

**X.- CUIDAR, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS RELATIVOS, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN;**

**XI.- TENER A SU CARGO TODO LO RELACIONADO CON REGISTRO DE PROFESIONES, COLEGIOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, TÍTULOS, CERTIFICADOS,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UNAIP

EXPEDIENTE: 215/2007

**CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN  
CORRESPONDIENTE;**

**XXIII.- COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN,  
NORMATIVIDAD Y PROGRAMACIÓN DE LA  
CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO;**

**XXV.- LAS DEMÁS QUE CONCRETAMENTE LE  
ASIGNEN LAS DISPOSICIONES LEGALES  
APLICABLES. ....“**

De la disposición legal antes citada, se advierte que la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de vigilar, operar y administrar todo lo relativo al sector educativo y sus empleados, y fungir como representante del Gobierno del Estado en las Comisiones y Comités de dichos asuntos.

Así también, cabe aclarar que dichas Comisiones y Comités se encuentran integradas por diverso personal que para cumplir con los principios de justicia, equidad y seguridad jurídica debieron haber sido seleccionadas de conformidad a un Acuerdo, Reglamento o Manual en el que se precisen la forma de integración o selección de cada uno de los participantes de la Comisión.

Por su parte el Reglamento interior de la Secretaría de Educación dispone:

**“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO  
TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA  
ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. CUANDO EN ESTAS  
DISPOSICIONES SE REFIERA A LA SECRETARÍA,  
SE ENTENDERÁ REFERIDO A LA SECRETARÍA DE**

EDUCACIÓN, Y SECRETARIO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2.- LA SECRETARÍA, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES QUE EXPIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- SECRETARIO
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA
- DIRECCIÓN DE PROFESIONES
- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN DE FINANZAS
- DIRECCIÓN JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UNAIFE  
EXPEDIENTE: 215/2007

• SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA

LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA CON FUNCIONES DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA CUAL SE REGIRÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- SON FACULTADES INDELEGABLES DEL SECRETARIO:

XVI. NOMBRAR Y REMOVER A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA ANTE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS O CUALQUIER INSTITUCIÓN, EN QUE DEBA TENERLOS, POR DISPOSICIÓN DE LEY, DECRETO O ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y DICHA REPRESENTACIÓN NO ESTÉ EXPRESAMENTE RESERVADA AL SECRETARIO;-----“

De los numerales previamente citados, se colige que la Secretaría de Educación es la máxima Autoridad en materia de educación en el Estado, por tal motivo es la encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de dicha materia; asimismo, contará con varias Unidades Administrativas que le ayudarán a llevar el despacho adecuado de las funciones que le fueran conferidas.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, de la resolución de prórroga número RSPUUNAIFE 440/2007, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo otorgó la prórroga de treinta días hábiles a la dependencia para la entrega de la información, y del informe justificado RI/INF-JUS/189/07 presentado por la recurrida, se observan los razonamientos que solventan dicha ampliación; a juicio del suscrito, las aseveraciones vertidas por la

recurrída resultan parcialmente atinadas, justificando cabalmente la ampliación del término para la entrega de la documentación solicitada, de conformidad al Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores de la Educación, de fecha veinte de mayo de dos mil cinco; sin embargo, de la respuesta enviada por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación adjunta al referido informe, se concluye que la misma no entregó la información requerida por el solicitante, toda vez, que se limitó a establecer un diálogo con el hoy recurrente, citando el cargo y nombre de los integrantes de la Comisión Central Académica Dictaminadora de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; consecuentemente, en cumplimiento al artículo 28 fracción I de la Ley que faculta al Instituto a vigilar el cumplimiento de la misma, se razona, que la recurrída no cumplió la pretensión del C. [REDACTED]

[REDACTED] en virtud que no entregó los documentos que contengan las designaciones de Integrantes de la citada Comisión con el carácter de representantes de los trabajadores, así como los documentos que contemplen el procedimiento de integración y selección de los participantes.

Para mayor claridad, el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente. De igual forma la solicitud deberá contener entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información.

Según lo establece el artículo antes citado, las solicitudes de acceso deben referirse a documentos en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior es así debido a que la Ley tiene por objeto garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás sujetos obligados que señala el artículo 3 de la Ley de la Materia, entendiendo por información lo señalado en el artículo 4 de la misma Ley que dice:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UNAIFE

EXPEDIENTE: 215/2007

**“ARTÍCULO 4.- SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY.--“**

Debido a que la Ley tiene como fin garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las resoluciones que recaen a las solicitudes deben ordenar la entrega a la documentación que contenga la información requerida, y no constituir un diálogo entre ciudadano y Autoridad evitando de esa forma la entrega de la misma.

En ese sentido, la solicitud realizada por el recurrente recae exclusivamente al documento, registro o dato que contenga la ***forma en que los integrantes de la Comisión central académica dictaminadora de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado fueron seleccionados y quienes de ellos son representantes de los trabajadores***, es decir, no es una consulta elaborada a la Autoridad, sino que es una solicitud de acuerdo con lo previsto en la Ley, ya que requirió acceso a documentos en posesión de la Secretaría de Educación.

Finalmente, se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para efecto de que emita una resolución en la que entregue los documentos que contengan la designación de los Integrantes de la referida Comisión, y del procedimiento de selección e integración de la misma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UNAIFE

EXPEDIENTE: 215/2007

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil siete emitida por al Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución en la que entregue en la modalidad solicitada la Información consistente en los documentos que contengan **forma en que los integrantes de la Comisión central académica dictaminadora de la dirección de educación media superior y superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado fueron seleccionados y quienes de ellos son representantes de los trabajadores**, es decir, los documentos que contengan la designación de los participantes que sean representantes de los trabajadores, así como los que señalen la integración y procedimientos de selección de los integrantes.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UNAIP

EXPEDIENTE: 215/2007

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día veintinueve de octubre de dos mil siete.

